CIERRE DE TEMPORADA DE PESCA Y CUOTA DE EXPORTACIÓN PARA EL RECURSO CARACOL ROSADO DEL CARIBE *STROMBUS GIGAS* PARA EL AÑO 2013

RESOLUCIÓN EJECUTIVA PA-No. 003-2013, Aprobada e 13 de Junio del 2013

Publicada en La Gaceta No. 114 del 20 de Junio del 2013

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua desde 1977 es parte de la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), la cual regula el comercio internacional de estos productos, sus partes y derivados, a través de permisos y certificados.

II

Que mediante comunicación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales del día treinta y uno de mayo del año en curso, esta autoridad fue puesta en conocimiento que la cuota de exportación asignada para el año 2013 del Recurso Caracol Rosado del Caribe *Strombus gigas* ya fue cubierta.

III

Que en base el principio de precautoriedad y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del art. 6 de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura, esta autoridad considera necesario cerrar la temporada de pesca del Recurso Caracol Rosado en lo que resta del año 2013.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 **"**Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo**"** del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 **"**Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo**"** y su Reglamento; La Ley No. 678 **"**Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura**"** publicada en La Gaceta No. 106 del 9 de junio del año 2009; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005; el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE

PRIMERO: Se cierra la exportación del Recurso Caracol Rosado del Caribe *Strombus giga*s para lo que resta del año dos mil trece.

SEGUNDO: Se suspenden las autorizaciones o permisos de pesca para la extracción del recurso caracol.

TERCERO: Se autoriza únicamente la captura del Recurso Caracol Rosado del Caribe *Strombus giga*s, para fines de investigación.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1751

CUARTO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Publíquese.-

Managua, a los tres días del mes de junio del año dos mil trece. (f) **STEADMAN FAGOTH MÜLLER,** Presidente Ejecutivo.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1751